

- 9) Encargado del servicio de aguas residuales
- 10) Oficial Celador de Captaciones
- 11) Guarda Manantiales

**Cuarto.-** En fecha 21/02/2025 se reúne la Comisión de Valoración de VPT (órgano colegiado creado para tal fin) para observar los cuadrantes facilitados y tomar en consideración la situación fáctica en la que se encuentran dichos empleados, manteniendo la observancia y la similitud que pudiera derivarse con el caso de otros empleados ubicados en la Consejería de Seguridad Ciudadana.

[...]

## II.- De los Cuadrantes facilitados y la semejanza con otros empleados.

[...]

Oficial de Electromecánica

De este puesto encuadrado en el puesto número 102 de la actual RPT, con una dotación de 13 personas, y de la documentación obrante por parte de la Administración hay que precisar que el mismo se encuentra mal redactado, habida cuenta que en estos momentos 6 de ellos tienen una relación jurídica de funcionario mientras que otros 6 tienen una relación jurídica laboral (habida cuenta que se ha producido con posterioridad consolidaciones al respecto).

De hecho existe una modificación de la RPT mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11/07/2024 en sesión resolutive extraordinaria de urgencia (Publicada en BOME Extra nº 44 de 12/07/2024) donde en el punto 10.2 se modifica el puesto número 102 con las siguientes características y con el siguiente cambio de régimen jurídico quedando tal que así:

Puesto 102 □ Oficial Electromecánica con una dotación de 7 puestos con régimen jurídico funcionario para el que se exige el título de Graduado en ESO / FP Grado Medio con un complemento de destino 15 y una VPPT 170 de puntos.

Puesto sin número □ Oficial Electromecánica con una dotación de 6 puestos con régimen jurídico laboral para el que se exige el título de Graduado en ESO / FP Grado Medio con un complemento de destino 15 y una VPPT 170 de puntos.

De estos puestos, la Comisión se ha percatado de una incidencia, y es que dentro de los puestos reservados para funcionarios, existe un empleado que no está llevando a cabo el servicio a turnos como así llevan a cabo el resto de sus compañeros, lo que ocasiona una situación de discriminación y desigualdad, similar a la que ocurría con el puesto de agente de Policía Local, por lo que se considera necesario que se distinga dicho puesto del resto, englobando a uno de ellos en el puesto A (sin turnos) del puesto B (con turnos).

Habida cuenta, y como se expresó en el meritado informe que se llevó a Mesa de Negociación el pasado 21 de enero y 7 de febrero, la dificultad extrema por parte de la Administración para determinar la cuantía que supone esa turnicidad, provoca que la CAM se vea obligada (al igual que sucede con los empleados de Seguridad Ciudadana) a dar un paso hacia adelante con una valoración parcial (del concepto "jornada") de dicho puesto de trabajo, y por ende se debe hacer esa distinción, sin perjuicio de otros ítems que se valorarán más adelante como se mencionó de otros puestos cuando se lleve a fin la VPPT de todos los empleados.

Para la valoración de estos puestos se utiliza el manual de NUTCO donde establece, en lo relativo a la turnicidad/nocturnidad

[...]

[...]

Oficial Celador de Captaciones

[...]

Esto ha hecho que la Comisión Técnica haya valorado el mismo y considere que todos los empleados realizan el mismo turno de trabajo con mañanas, tardes y noches con fines de semana y con su tiempo de descanso prudencial, considerando que no existe una situación asimilable al agente de Policía Local, por lo que no se produce un incremento retributivo al estar debidamente valorados en lo referente a la turnicidad/nocturnidad.

[...]

Oficial de Electromecánica con Régimen Jurídico Laboral. Del convenio Colectivo

El Art. 57 del IX Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla (publicado en BOME Extra. Nº 6 de 22 de abril de 2010) determina cuál es el complemento específico del personal laboral de la CAM, los cuáles disponen de un régimen retributivo diferente y que se adopta mediante acuerdo entre las partes a partir de dicho convenio, donde establece que "Los complementos de los apartados 1, 2, 3 4 y 5 se encuentra integrados dentro del Complemento denominado "Específico". Las retribuciones de los trabajos coyunturales que pudiera estar realizando el personal laboral temporal, que no constituyan función o puestos permanentes, será fijados por la CIVE con referencia a los puestos valorados.

[...]

2- Complemento de nocturnidad. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestados desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho período nocturno, el plus de nocturnidad, consistente en el 25 % del salario base que a tal efecto señala el Art. 36.2 del E.T.

3- Complemento de turnicidad. Este complemento retribuye la prestación de servicio en régimen de turno, cuando así se establezca. Se constituirá en un 25% del salario base, y su percepción será incompatible con el plus de nocturnidad".

Atendiendo a esto, hay que precisar que aquellos empleados cuya relación jurídica con la CAM es la de personal laboral deberá registrarse por lo dispuesto en dicho Convenio Colectivo, considerando que en su complemento específico sí se encuentra debidamente integrado al tener un concepto retributivo distinto a los empleados con régimen funcional, sin perjuicio de que se lleve a efecto en futuras negociaciones una actualización del Convenio para actualizar las cantidades indicadas en los artículos mencionados.

## III.- Errores Detectados en el informe de 15/01/2025

En el Informe elaborado el pasado 15/01/2025 del que se dio traslado a la masa social a través de la convocatoria de la Mesa de Negociación contiene una serie de errores aritméticos que deben ser subsanados a partir de este nuevo, sin perjuicio de poder observar otros en el futuro.